

Memorando
Gerencia Legal

GL-213-2022

Para: Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información

De: Lic. Roberto Calderón
Gerente Legal

Asunto: Respuesta Memo-UAIP-M-118-2022

Fecha: 25 de agosto de 2022



En referencia al memorando con correlativo UAIP-M-118-2022, de fecha 22 de agosto del presente año, en el cual se solicita información relacionada a la escritura de constitución de la "**ASOCIACION GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL**" que se abrevia "**AGABEISI**", lugar y fecha de constitución, notario ante quien se otorgó dicha escritura, el número de libro de protocolo, fecha de vencimiento y los folios de los que se compone, se le expone lo siguiente:

Que se ha comprobado luego de la consulta realizada en la base de datos y archivos del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, que la "**ASOCIACION GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL**" que se abrevia "**AGABEISI**" solicitó su traslado de antecedentes del Registro de Asociación y Fundaciones Sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, en el cual se realizó basado en la certificación N°943 de fecha 1 de septiembre de 2017 emitida por Mercedes Aida Campos de Sanchez en su calidad de Jefe del Diario Oficial y en la que consta la publicación en el Diario Oficial Tomo 295, N°79 de fecha 4 de mayo de 1987, y aparece la publicación de los estatutos de la referida asociación y el Acuerdo Ejecutivo N°104 aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

Por lo que, los datos solicitados, no constan en los antecedentes presentados por la **ASOCIACION GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL**, únicamente se puede determinar que dicha asociación fue fundada en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y sus estatutos fueron aprobados y reconocidos como persona jurídica por medio del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo del Ministerio del Interior número 104 de fecha 13 de marzo de 1987.

Se remite copia certificada de la inscripción del traslado de registro emitida por el Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.

Atentamente,



INDES
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

El infrascrito Secretario del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, abreviadamente INDES, CERTIFICA: que en el Libro de Actas del Comité Directivo, se encuentra asentada el Acta número CINCO / DOS MIL VEINTIDOS, correspondiente a la Sesión Ordinaria de dicho Comité celebrada en sala de Sesiones Presidencia, , San Salvador, el día tres de febrero de dos mil veintidos, en el cual, se incluye el punto número CUATRO PUNTO UNO denominado: "Traslado de oficio de la inscripción de la "ASOCIACIÓN GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL" que se abrevia "AGABEISI" del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines De Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas y autorización para su inscripción ". El cual literalmente dice:

Sesión CD-005

Punto No. 4.1

ACUERDO 039-005-2022

"Traslado de oficio de la inscripción de la "ASOCIACIÓN GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL" que se abrevia "AGABEISI" del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines De Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas y autorización para su inscripción "

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución y la última junta directiva inscrita de la "ASOCIACIÓN GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL" que se abrevia "AGABEISI", para lo cual se tuvo a la vista: a) Copia certificada del Diario Oficial Tomo doscientos noventa y cinco, Numero setenta y nueve, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el cual consta la publicación de los estatutos de la asociación "ASOCIACIÓN GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL" que se abrevia "AGABEISI" y el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuatro de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete en el cual se reconoce la personalidad jurídica de la asociación; y b) Copia de la última certificación de acuerdo de elección de junta directiva inscrita al número doscientos seis del libro setenta y dos de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dichos antecedentes constan en los archivos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que de la asociación "ASOCIACIÓN GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL" que se abrevia "AGABEISI" deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

ACUERDO 039-005-2022

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad ACUERDA: a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica y constitución de la asociación "ASOCIACIÓN GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL" que se abrevia "AGABEISI", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y última junta directiva inscrita, según consta en los archivos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez notificado este acuerdo. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; d) Se advierte a la "ASOCIACIÓN GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL" que se abrevia "AGABEISI" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de seis meses a partir de la notificación de este



acuerdo; e) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. "M.E.P" "ILEGIBLE" "C.A.P.T" "ILEGIBLE" "D.S.R.C" "J.C.R" "ILEGIBLE" RUBRICADAS.-

Con las facultades conferidas en el Acuerdo No. 740-045-2021, de sesión de Comité Directivo de INDES de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, y para los efectos legales consiguientes extendiendo, firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidos.



Lic. Juan José Roberto Gómez Urrutia
Secretario de Comité Directivo



DIARIO OFICIAL



Director: ALONSO MIRA

TOMO Nº 295 | San Salvador, Lunes 4 de Mayo de 1987 | NUMERO 79

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto Nº 610.—Declárase el 27 de febrero de cada Año, "Día del Citotecnólogo Salvadoreño" 1

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo del Interior

Estadísticas del "Comité Social de Servicio, Compañeros Hermanos y Amigos (COMESCHA)", de la Asociación de Traductores de Traducción y Servicios (ASOTRANS), y de la Asociación Grupo de Amigos de Fútbol Infante Juvenil (AGAJUESE); Acuerdo Ejecutivo Nos. 102, 103 y 104, del Ministerio del Interior, aprobatorios y constituyentes del carácter de personas jurídicas, respectivamente 2/10

SECCION CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

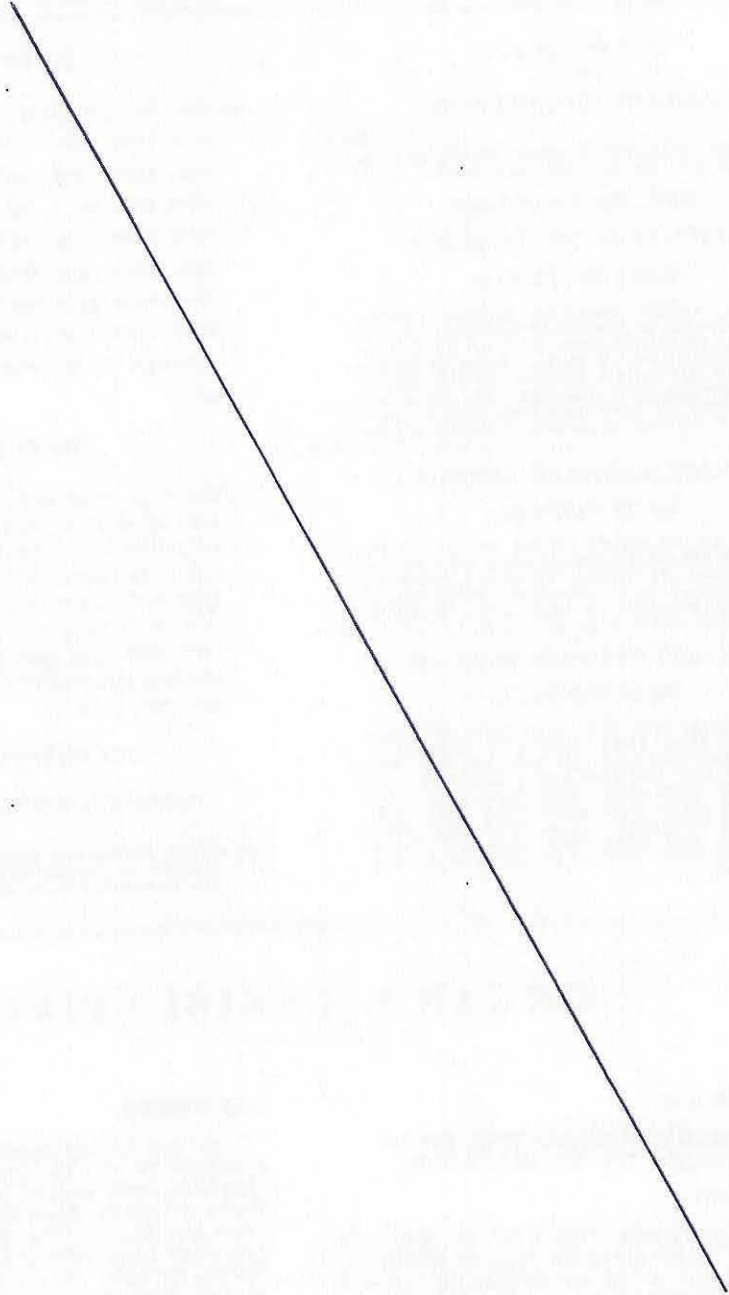
Carteles Nos. 461 462 463 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 y 483.—Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA), San Salvador. Actos a propietarios de inmuebles para la formalización de un contrato por compraventa de conformidad a la ley respectiva 11/13

SECCION CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 10100 10101 10102 10103 10104 10105 10106 10107 10108 10109 10110 10111 10112 10113 10114 10115 10116 10117 10118 10119 10120 10121 10122 10123 10124 10125 10126 10127 10128 10129 10130 10131 10132 10133 10134 10135 10136 10137 10138 10139 10140 10141 10142 10143 10144 10145 10146 10147 10148 10149 10150 10151 10152 10153 10154 10155 10156 10157 10158 10159 10160 10161 10162 10163 10164 10165 10166 10167 10168 10169 10170 10171 10172 10173 10174 10175 10176 10177 10178 10179 10180 10181 10182 10183 10184 10185 10186 10187 10188 10189 10190 10191 10192 10193 10194 10195 10196 10197 10198 10199 10200 10201 10202 10203 10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 10211 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218 10219 10220 10221 10222 10223 10224 10225 10226 10227 10228 10229 10230 10231 10232 10233 10234 10235 10236 10237 10238 10239 10240 10241 10242 10243 10244 10245 10246 10247 10248 10249 10250 10251 10252 10253 10254 10255 10256 10257 10258 10259 10260 10261 10262 10263 10264 10265 10266 10267 10268 10269 10270 10271 10272 10273 10274 10275 10276 10277 10278 10279 10280 10281 10282 10283 10284 10285 10286 10287 10288 10289 10290 10291 10292 10293 10294 10295 10296 10297 10298 10299 10300 10301 10302 10303 10304 10305 10306 10307 10308 10309 10310 10311 10312 10313 10314 10315 10316 10317 10318 10319 10320 10321 10322 10323 10324 10325 10326 10327 10328 10329 10330 10331 10332 10333 10334 10335 10336 10337 10338 10339 10340 10341 10342 10343 10344 10345 10346 10347 10348 10349 10350 10351 10352 10353 10354 10355 10356 10357 10358 10359 10360 10361 10362 10363 10364 10365 10366 10367 10368 10369 10370 10371 10372 10373 10374 10375 10376 10377 10378 10379 10380 10381 10382 10383 10384 10385 10386 10387 10388 10389 10390 10391 10392 10393 10394 10395 10396 10397 10398 10399 10400 10401 10402 10403 10404 10405 10406 10407 10408 10409 10410 10411 10412 10413 10414 10415 10416 10417 10418 10419 10420 10421 10422 10423 10424 10425 10426 10427 10428 10429 10430 10431 10432 10433 10434 10435 10436 10437 10438 10439 10440 10441 10442 10443 10444 10445 10446 10447 10448 10449 10450 10451 10452 10453 10454 10455 10456 10457 10458 10459 10460 10461 10462 10463 10464 10465 10466 10467 10468 10469 10470 10471 10472 10473 10474 10475 10476 10477 10478 10479 10480 10481 10482 10483 10484 10485 10486 10487 10488 10489 10490 10491 10492 10493 10494 10495 10496 10497 10498 10499 10500 10501 10502 10503 10504 10505 10506 10507 10508 10509 10510 10511 10512 10513 10514 10515 10516 10517 10518 10519 10520 10521 10522 10523 10524 10525 10526 10527 10528 10529 10530 10531 10532 10533 10534 10535 10536 10537 10538 10539 10540 10541 10542 10543 10544 10545 10546 10547 10548 10549 10550 10551 10552 10553 10554 10555 10556 10557 10558 10559 10560 10561 10562 10563 10564 10565 10566 10567 10568 10569 10570 10571 10572 10573 10574 10575 10576 10577 10578 10579 10580 10581 10582 10583 10584 10585 10586 10587 10588 10589 10590 10591 10592 10593 10594 10595 10596 10597 10598 10599 10600 10601 10602 10603 10604 10605 10606 10607 10608 10609 10610 10611 10612 10613 10614 10615 10616 10617 10618 10619 10620 10621 10622 10623 10624 10625 10626 10627 10628 10629 10630 10631 10632 10633 10634 10635 10636 10637 10638 10639 10640 10641 10642 10643 10644 10645 10646 10647 10648 10649 10650 10651 10652 10653 10654 10655 10656 10657 10658 10659 10660 10661 10662 10663 10664 10665 10666 10667 10668 10669 10670 10671 10672 10673 10674 10675 10676 10677 10678 10679 10680 10681 10682 10683 10684 10685 10686 10687 10688 10689 10690 10691 10692 10693 10694 10695 10696 10697 10698 10699 10700 10701 10702 10703 10704 10705 10706 10707 10708 10709 10710 10711 10712 10713 10714 10715 10716 10717 10718 10719 10720 10721 10722 10723 10724 10725 10726 10727 10728 10729 10730 10731 10732 10733 10734 10735 10736 10737 10738 10739 10740 10741 10742 10743 10744 10745 10746 10747 10748 10749 10750 10751 10752 10753 10754 10755 10756 10757 10758 10759 10760 10761 10762 10763 10764 10765 10766 10767 10768 10769 10770 10771 10772 10773 10774 10775 10776 10777 10778 10779 10780 10781 10782 10783 10784 10785 10786 10787 10788 10789 10790 10791 10792 10793 10794 10795 10796 10797 10798 10799 10800 10801 10802 10803 10804 10805 10806 10807 10808 10809 10810 10811 10812 10813 10814 10815 10816 10817 10818 10819 10820 10821 10822 10823 10824 10825 10826 10827 10828 10829 10830 10831 10832 10833 10834 10835 10836 10837 10838 10839 10840 10841 10842 10843 10844 10845 10846 10847 10848 10849 10850 10851 10852 10853 10854 10855 10856 10857 10858 10859 10860 10861 10862 10863 10864 10865 10866 10867 10868 10869 10870 10871 10872 10873 10874 10875 10876 10877 10878 10879 10880 10881 10882 10883 10884 10885 10886 10887 10888 10889 10890 10891 10892 10893 10894 10895 10896 10897 10898 10899 10900 10901 10902 10903 10904 10905 10906 10907 10908 10909 10910 10911 10912 10913 10914 10915 10916 10917 10918 10919 10920 10921 10922 10923 10924 10925 10926 10927 10928 10929 10930 10931 10932 10933 10934 10935 10936 10937 10938 10939 10940 10941 10942 10943 10944 10945 10946 10947 10948 10949 10950 10951 10952 10953 10954 10955 10956 10957 10958 10959 10960 10961 10962 10963 10964 10965 10966 10967 10968 10969 10970 10971 10972 10973 10974 10975 10976 10977 10978 10979 10980 10981 10982 10983 10984 10985 10986 10987 10988 10989 10990 10991 10992 10993 10994 10995 10996 10997 10998 10999 11000 11001 11002 11003 11004 11005 11006 11007 11008 11009 11010 11011 11012 11013 11014 11015 11016 11017 11018 11019 11020 11021 11022 11023 11024 11025 11026 11027 11028 11029 11030 11031 11032 11033 11034 11035 11036 11037 11038 11039 11040 11041 11042 11043 11044 11045 11046 11047 11048 11049 11050 11051 11052 11053 11054 11055 11056 11057 11058 11059 11060 11061 11062 11063 11064 11065 11066 11067 11068 11069 11070 11071 11072 11073 11074 11075 11076 11077 11078 11079 11080 11081 11082 11083 11084 11085 11086 11087 11088 11089 11090 11091 11092 11093 11094 11095 11096 11097 11098 11099 11100 11101 11102 11103 11104 11105 11106 11107 11108 11109 11110 11111 11112 11113 11114 11115 11116 11117 11118 11119 11120 11121 11122 11123 11124 11125 11126 11127 11128 11129 11130 11131 11132 11133 11134 11135 11136 11137 11138 11139 11140 11141 11142 11143 11144 11145 11146 11147 11148 11149 11150 11151 11152 11153 11154 11155 11156 11157 11158 11159 11160 11161 11162 11163 11164 11165 11166 11167 11168 11169 11170 11171 11172 11173 11174 11175 11176 11177 11178 11179 11180 11181 11182 11183 11184 11185 11186 11187 11188 11189 11190 11191 11192 11193 11194 11195 11196 11197 11198 11199 11200 11201 11202 11203 11204 11205 11206 11207 11208 11209 11210 11211 11212 11213 11214 11215 11216 11217 11218 11219 11220 11221 11222 11223 11224 11225 11226 11227 11228 11229 11230 11231 11232 11233 11234 11235 11236 11237 11238 11239 11240 11241 11242 11243 11244 11245 11246 11247 11248 11249 11250 11251 11252 11253 11254 11255 11256 11257 11258 11259 11260 11261 11262 11263 11264 11265 11266 11267 11268 11269 11270 11271 11272 11273 11274 11275 11276 11277 11278 11279 11280 11281 11282 11283 11284 11285 11286 11287 11288 11289 11290 11291 11292 11293 11294 11295 11296 11297 11298 11299 11300 11301 11302 11303 11304 11305 11306 11307 11308 11309 11310 11311 11312 11313 11314 11315 11316 11317 11318 11319 11320 11321 11322 11323 11324 11325 11326 11327 11328 11329 11330 11331 11332 11333 11334 11335 11336 11337 11338 11339 11340 11341 11342 11343 11344 11345 11346 11347 11348 11349 11350 11351 11352 11353 11354 11355 11356 11357 11358 11359 11360 11361 11362 11363 11364 11365 11366 11367 11368 11369 11370 11371 11372 11373 11374 11375 11376 11377 11378 11379 11380 11381 11382 11383 11384 11385 11386 11387 11388 11389 11390 11391 11392 11393 11394 11395 11396 11397 11398 11399 11400 11401 11402 11403 11404 11405 11406 11407 11408 11409 11410 11411 11412 11413 11414 11415 11416 11417 11418 11419 11420 11421 11422 11423 11424 11425 11426 11427 11428 11429 11430 11431 11432 11433 11434 11435 11436 11437 11438 11439 11440 11441 11442 11443 11444 11445 11446 11447 11448 11449 11450 11451 11452 11453 11454 11455 11456 11457 11458 11459 11460 11461 11462 11463 11464 11465 11466 11467 11468 11469 11470 11471 11472 11473 11474 11475 11476 11477 11478 11479 11480 11481 11482 11483 11484 11485 11486 11487 11488 11489 11490 11491 11492 11493 11494 11495 11496 11497 11498 11499 11500 11501 11502 11503 11504 11505 11506 11507 11508 11509 11510 11511 11512 11513 11514 11515 11516 11517 11518 11519 11520 11521 11522 11523 11524 11525 11526 11527 11528 11529 11530 11531 11532 11533 11534 11535 11536 11537 11538 11539 11540 11541 11542 11543 11544 11545 11546 11547 11548 11549 11550 11551 11552 11553 11554 11555 11556 11557 11558 11559 11560 11561 11562 11563 11564 11565 11566 11567 11568 11569 11570 11571 11572 11573 11574 11575 11576 11577 11578 11579 11580 11581 11582 11583 11584 11585 11586 11587 11588 11589 11590 11591 11592 11593 11594 11595 11596 11597 11598 11599 11600 11601 11602 11603 11604 11605 11606 11607 11608 11609 11610 11611 11612 11613 11614 11615 11616 11617 11618 11619 11620 11621 11622 11623 11624 11625 11626 11627 11628 11629 11630 11631 11632 11633 11634 11635 11636 11637 11638 11639 11640 11641 11642 11643 11644 11645 11646 11647 11648 11649 11650 11651 11652 11653 11654 11655 11656 11657 11658 11659 11660 11661 11662 11663 11664 11665 11666 11667 11668 11669 11670 11671 11672 11673 11674 11675 11676 11677 11678 11679 11680 11681 11682 11683 11684 11685 11686 11687 11688 11689 11690 11691 11692 11693 11694 11695 11696 11697 11698 11699 11700 11701 11702 11703 11704 11705 11706 11707 11708 11709 11710 11711 11712 11713 11714 11715 11716 11717 11718 11719 11720 11721 11722 11723 11724 11725 11726 11727 11728 11729 11730 11731 11732 11733 11734 11735 11736 11737 11738 11739 11740 11741 11742 11743 11744 11745 11746 11747 11748 11749 11750 11751 11752 11753 11754 11755 11756 11757 11758 11759 11760 11761 11762 11763 11764 11765 11766 11767 11768 11769 11770 11771 11772 11773 11774 11775 11776 11777 11778 11779 11780 11781 11782 11783 11784 11785 11786 11787 11788 11789 11790 11791 11792 11793 11794 11795 11796 11797 11798 11799 11800 11801 11802 11803 11804 11805 11806 11807 11808 11809 11810 11811 11812 11813 11814 11815 11816 11817 11818 11819 11820 11821 11822 11823 11824 11825 11826 11827 11828 11829 11830 11831 11832 11833 11834 11835 11836 11837 11838 11839 11840 11841 11842 11843 11844 11845 11846 11847 11848 11849 11850 11851 11852 11853 11854 11855 11856 11857 11858 11859 11860 11861 11862 11863 11864 11865 11866 11867 11868 11869 11870 11871 11872 11873 11874 11875 11876 11877 11878 11879 11880 11881 11882 11883 11884 11885 11886 11887 11888 11889 11890 11891 11892 11893 11894 11895 11896 11897 11898 11899 11900 11901 11902 11903 11904 11905 11906 11907 11908 11909 11910 11911 11912 11913 11914 11915 11916 11917 11918 11919 11920 11921 11922 11923 11924 11925 11926 11927 11928 11929 11930 11931 11932 11933 11934 11935 11936 11937 11938 11939 11940 11941 11942 11943 11944 11945 11946 11947 11948 11949 11950 11951 11952 11953 11954 11955 11956 11957 11958 11959 11960 11961 11962 11963 11964 11965 11966 11967 11968 11969 11970 11971 11972 11973 11974 11975 11976 11977 11978 11979 11980 11981 11982 11983 11984 11985 11986 11987 11988

DIARIO OFICIAL





no de la misma que elaborará la Junta Directiva y lo someterá a la consideración de la Junta General.

Art. 40.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo Nº 103.

San Salvador, 13 de marzo de 1937.

Vistos los anteriores Estatutos de la "ASOCIACION DE TRAMITADORES DE TRANSITO Y SERVICIOS", fundada en esta ciudad, con-puestos de 40 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 618 del Código Civil, el Organó Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de persona jurídica. Comuníquese. (Publicado por el señor Presidente de la República), El Ministro del Interior, BELLOSO PUNES.

(Mandamiento de Ingreso Nº 7471).

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"GRUPO DE AMIGOS DEL BÉISBOL
INFANTE JUVENIL "A G A B E I S Y"**

Denominación, Domicilio y Fines

Art. 1.—Fundase en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la Asociación "Grupo de Amigos del Béisbol Infante Juvenil", cuyas siglas serán "AGABELSI" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.—El domicilio de la Asociación será Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Art. 3.—Los fines de la Asociación serán:

- Promover la construcción de canchas deportivas infantiles.
- Velar por el orden y buen aspecto de los complejos deportivos.
- Velar por la educación y buenas costumbres de los niños.
- Promocionar el deporte de béisbol.
- Promover acontecimientos deportivos nacionales e internacionales.
- Promover obras sociales dentro de la comunidad.

De los Socios

Art. 4.—La Asociación tendrá cuatro clases de Socios: Fundadores, Honorarios, Contribuyentes y Visitadores.

Socios Fundadores son las personas que firmaron el acta de Fundación de la Asociación.

Socios Honorarios serán las personas que habiendo cumplido 55 años de edad, hayan permanecido en la Asociación por más de 10 años.

Socios Contribuyentes serán las personas que ingresen a la Asociación después de haberse aprobado estos Estatutos, previa aceptación de la solicitud correspondiente.

Socios Visitadores serán las personas que deseen cooperar con la Asociación en su desarrollo y progreso, para lo cual la Junta Directiva extenderá las tarjetas correspondientes.

Art. 5.—Para ser Socio se requiere:

- Presentar solicitud de ingreso, firmada por dos Socios en formularios aprobados por la Junta Directiva.
- Pagar la cuota de ingreso.
- Comprometerse a cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación así como de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 6.—Son derechos de los Socios:

- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos en los cargos Directivos o nombrados para integrar Comisiones de la Asociación.
- Participar en todas las actividades de la Asociación.
- Cobrar de todas las prestaciones que la Asociación ofrezca.
- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 7.—Son deberes de los Socios:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria.
- Cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento que se les designaren.
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 8.—La calidad de Socio se perderá:

- Por renuncia presentada por escrito.
- Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación o incumplir los deberes que señalan estos Estatutos.
- Por mora en el pago de tres cuotas consecutivas, salvo causa justificada.

Del Gobierno

Art. 9.—El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

De la Asamblea General

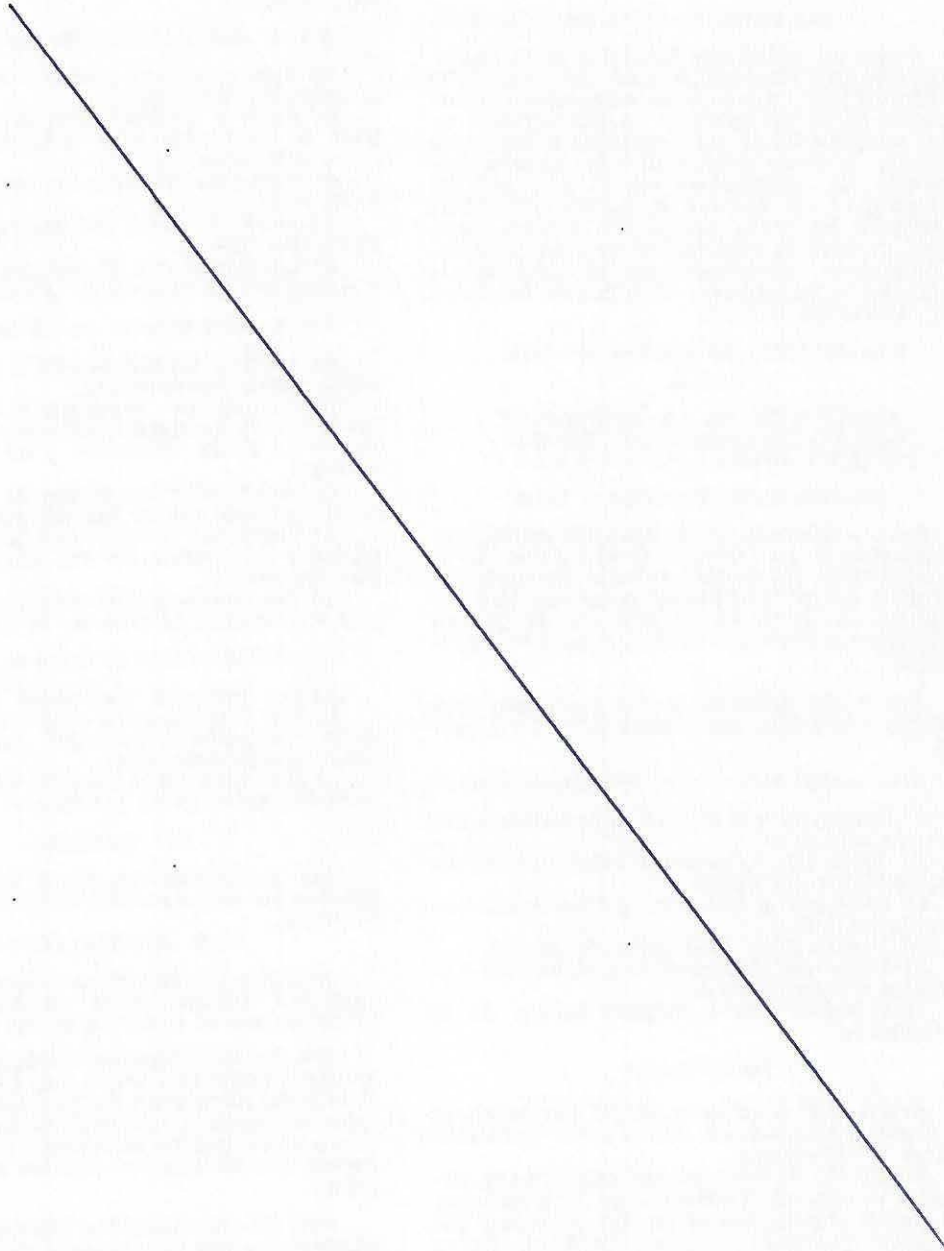
Art. 10.—La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Socios.

Art. 11.—La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año a más tardar en el mes de junio y en forma extraordinaria en cualquier fecha a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de un número no menor de 50 Socios; indefiniéndose los asuntos a tratar en la misma.

Art. 12.—La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los Socios en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los Socios que asistan; excepto en los casos señalados en estos Estatutos en los que deba asistir una mayoría calificada.

Art. 13.—Las resoluciones de la Asamblea General serán acordadas con el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes; excepto en los casos especiales señalados en estos Estatutos.





Art. 14.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Aprobar el Presupuesto de la Asociación.
- e) Conocer y resolver sobre las licencias y renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la disolución y liquidación de los bienes de la Asociación.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los Socios.
- h) Resolver todo lo no previsto en los Estatutos y/o el Reglamento Interno de la Asociación.

De la Junta Directiva

Art. 15.—La Junta Directiva de la Asociación estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el periodo de dos años pudiendo ser reelectos en sesión de Asamblea General.

La elección y toma de posesión de los Miembros de la Junta Directiva se hará en la sesión ordinaria de Asamblea General del año en que concluya su periodo.

Art. 16.—Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Socio de la Asociación.
- b) Ser mayor de edad y tener capacidad para el cargo.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) Estar presente en la sesión de Asamblea General en que se verifique la elección.

Art. 17.—El Miembro Directivo que posteriormente a su elección dejare de llenar alguno de los requisitos señalados en el Artículo anterior, cesará por el mismo hecho en su cargo.

Los Miembros Directivos velarán por el fiel cumplimiento de dicha disposición y el Directivo cesante deberá dar cuenta inmediata de tal circunstancia.

Art. 18.—La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y someterla a la consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
- e) Señalar la fecha, hora y lugar de la celebración de las sesiones de Asamblea General, convocarlas y presidirlas.
- f) Ejecutar los programas de las actividades a desarrollar por la Asociación.
- g) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos Socios.
- h) Conocer los casos de exclusión de Socios.
- i) Elaborar y aprobar los programas de trabajo de la Asociación.
- j) Nombrar las Comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

k) Designar la Institución Bancaria en que se depositarán los fondos de la Asociación.

l) Autorizar los gastos de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos y/o el Reglamento Interno de la misma.

m) Proponer a la Asamblea General cuando sea necesario, los proyectos de reformas a los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

n) Autorizar al Presidente y al Síndico para que conjuntamente celebren los contratos de la Asociación.

o) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.

Art. 19.—La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier fecha, cuando lo considere conveniente.

Art. 20.—El quórum para poder celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos seis de los Miembros y para tomar resoluciones, el voto favorable de la mayoría de los Miembros Directivos presentes.

De las atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva

Art. 21.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Síndico.
- c) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques y demás documentos relativos a gastos de la Asociación.
- d) Firmar juntamente con el Secretario la correspondencia que deba despacharse, así como las credenciales que expida la Asociación.
- e) Promover y coordinar las actividades de la Asociación.
- f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, excepto en los casos de elección de los Miembros de la Junta Directiva.

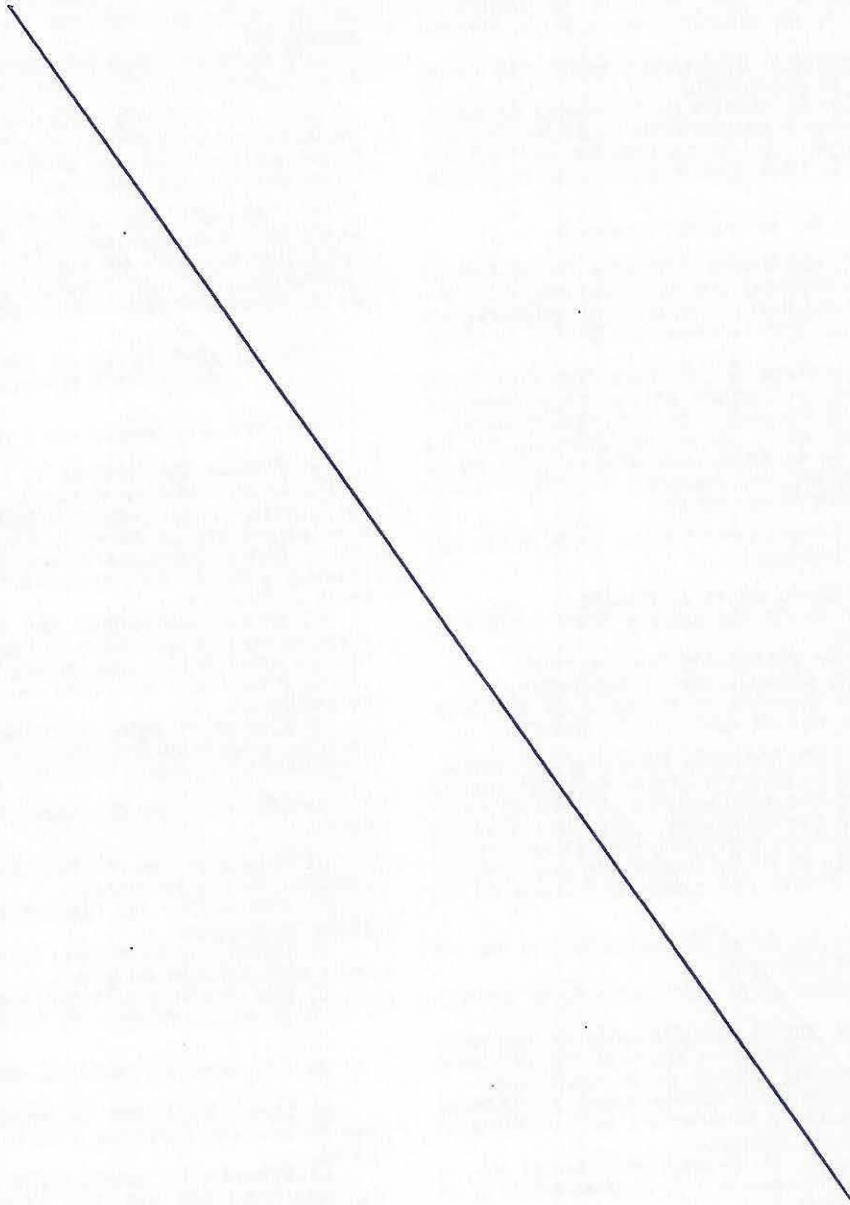
Art. 22.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegare.
- c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- d) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Extender las credenciales a los Socios y las certificaciones que sean necesarias.
- c) Enviar a los Socios las convocatorias a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- d) Llevar los Registros de los Socios de la Asociación.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, según instrucciones que reciba de la Junta Directiva.
- f) Comunicar a los Socios los acuerdos que apruebe la Asociación.
- g) Llevar el archivo de la Asociación.
- h) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.







Art. 21.—Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 22.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Extender los recibos correspondientes de los fondos que reciba.
- c) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de pago.
- d) Llevar al día los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a conocimiento de la Junta Directiva.
- f) Rendir cuentas y presentar trimestralmente los balances a la Junta Directiva.
- g) Cumplir los comprobantes de gastos y presentarlos a la Junta Directiva cuantas veces se lo requiera.
- h) Llevar un Registro de los Socios y de sus cuotas con la Asociación.
- i) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe completo de la Tesorería y mensualmente a la Junta Directiva.
- j) Presentar a la Junta Directiva mensualmente un reporté financiero de la Asociación, así como la lista de los Socios morosos.
- k) Efectuar los pagos autorizados contra presentación de los recibos respectivos.
- l) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.—Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.—Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente.
- b) Intervenir en la elaboración de los proyectos que desarrolle la Asociación.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como de los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, denunciando cualquier violación de los mismos.
- d) Recopilar la información necesaria sobre las quejas que se le presenten para comunicárselas al organismo respectivo de la Asociación.
- e) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás Miembros Directivos en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir por su orden a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de los mismos.
- c) Formar parte de las Comisiones de Trabajo que se nombren.
- d) Desempeñar las misiones que les encomendare la Junta Directiva.
- e) Las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Del Patrimonio:

Art. 26.—El Patrimonio de la Asociación será formado por:

- a) Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los Socios.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, de acuerdo a la Ley.
- c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare la Asociación.
- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Art. 27.—Los fondos de la Asociación serán depositados en la Institución Bancaria que señale la Junta Directiva y los cheques serán autorizados con las firmas del Presidente y del Tesorero para el pago de los gastos debidamente autorizados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

De la Disolución:

Art. 28.—La Asociación podrá ser disuelta por disposición de la Ley o por el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios, en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada previamente.

Art. 29.—En caso de ser disuelta la Asociación, se nombrarán tres liquidadores y una vez hecha la liquidación, el remanente de los bienes, si lo hubiere, será donado a la entidad Beneficencia o Cultural que la Asamblea General designe.

Disposiciones Generales:

Art. 30.—Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma.

Art. 31.—Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Socios, en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada previamente.

Art. 32.—La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Socios y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel sellado correspondiente, del acta de elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

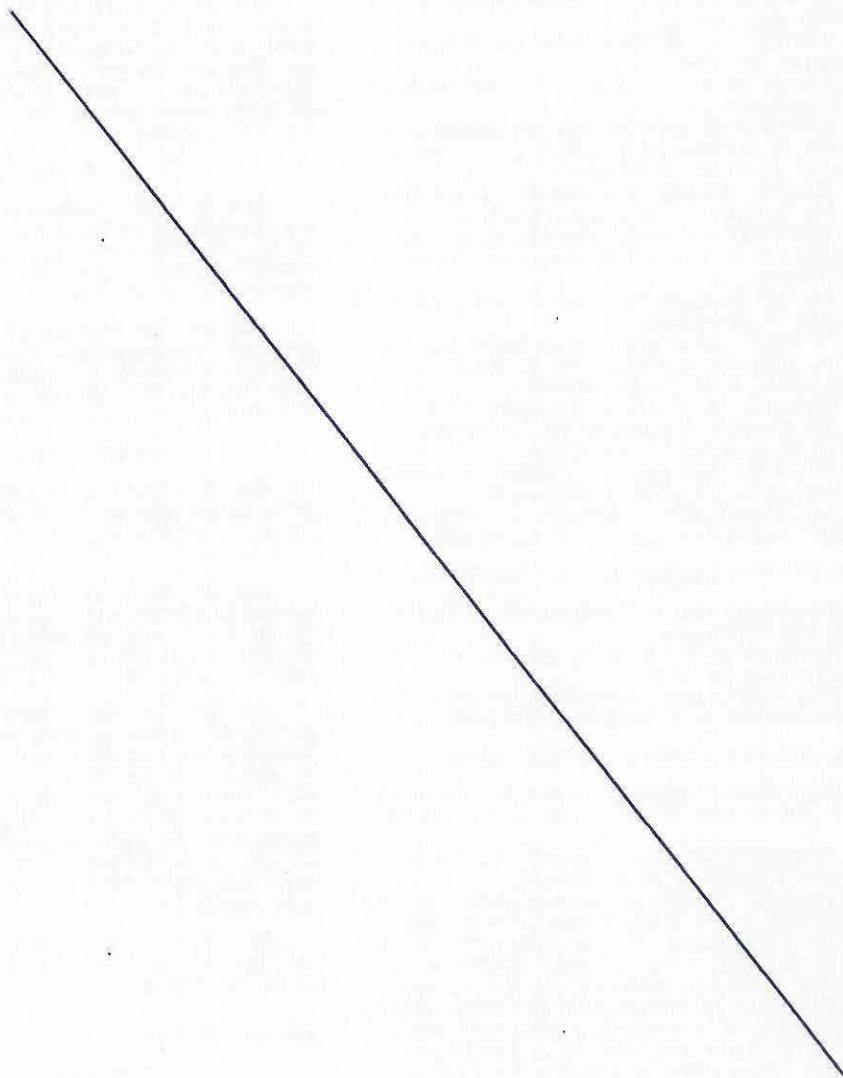
Art. 33.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo Nº 104.

San Salvador, 13 de marzo de 1967.

Vistos los anteriores Estatutos de la Asociación "Grupo de Amigos del Fútbol Infantil Juvénil", fundada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, compuestos de 36 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de persona jurídica. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro del Interior, BELLAZO NES.







Certificación No. 943

La Infraserita Jefe del Diario Oficial:

CERTIFICA: La presente fotocopia de las páginas números 1 y de la 8 a la 10 del Diario Oficial No. 79, Tomo No. 295, de fecha lunes cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la ASOCIACION "GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL "AGABEISI", y Acuerdo Ejecutivo No. 104, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

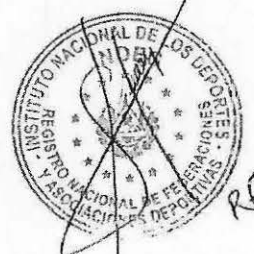
Y a solicitud de la ASOCIACION "GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL "AGABEISI", se extiende la presente Certificación en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL, San Salvador, uno de septiembre de dos mil diecisiete.


Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE: La presente fotocopia es Fiel y conforme con su original la cual consta de 5 Folios y que he tenido a la vista. Y para los efectos legales del Artículo 33 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias Estorzo, Falso y Sello. En la Ciudad de San Salvador a los 15 días del mes de Febrero del año 2010.

[Handwritten signature]



R6

**REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día quince de febrero de dos mil veintidos.

Inscribase el **TRASLADO DE REGISTRO** de **ASOCIACION GRUPO DE AMIGOS DEL BEISBOL INFANTO JUVENIL** en el Registro Nacional De Federaciones Y Asociaciones Deportivas, con base al Artículo 59 y 60 de la Ley General de los Deportes de El Salvador a la inscripción número 009 del libro 014 de Federaciones y Asociaciones deportivas del folio 141 al folio 154 fecha de inscripción: San Salvador, quince de febrero de dos mil veintidos

Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo
Jefe de Registro Nacional de
Federaciones y Asociaciones Deportivas



El Suscrito Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de SIETE folios es fiel y conforme con la copia que consta en el Registro con la cual ha sido confrontada, extendiendo, firmando y sellando la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.



Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo
Jefe de Registro Nacional de
Federaciones y Asociaciones Deportivas